

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribase en la Imprenta Hered. de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se excite por V. S. el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, á fin de que procuren, en la parte que á cada uno corresponda, cumplimentar cuando se previene en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 17 de Octubre último, así como en los artículos de la ley de Reclutamiento vigente y reglamento para su ejecución, sobre la revista anual que deben pasar todos los individuos sujetos al servicio de las armas que no se hallan en las filas del Ejército, coadyuvando así á la eficacia y rigor de dicho acto; á lo que V. S. consagrará también seguramente el mayor celo é interés en bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan

desempeñado en propiedad ó otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia. (Gaceta del 1.º de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3959

Negociado 2.º—Administración

Con fecha de hoy dirijo á la Alcaldía de la capital la comunicación siguiente: «En vista de la comunicación de V. S. fecha 13 de Octubre último pidiendo autorización para el gasto voluntario que ha originado al Municipio el viaje de los dos obreros que formaron parte de la Comisión que fué á la Côte para gestionar el despacho relativo á obras en las del Puerto de esta capital, he tenido á bien, atendida la índole del servicio, conceder á V. S. la autorización pedida, en uso de la facultad que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero del año actual.—Lo digo á V. S. á sus efectos, significándole que para legitimar el pago dispongo la publicación en el Boletín de esta resolución.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 14 antes citado.

Tarragona 7 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3960

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Habiendo sido nombrada Maestra interina de la Escuela de ambos sexos de Las Poblas (Aguamurcia), D.ª Be-

rita Berga Torrents, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de la interesada, que puede recoger de esta Secretaría el título á su favor expedido; debiendo de advertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado dicho nombramiento.

Tarragona 6 de Noviembre de 1903.—El Gobernador Presidente, Antonio Villarino.—El Secretario, Rodolfo Roca

Núm. 3961

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona han sido nombrados, en virtud de concurso único, Maestros de Nules, Roda de Bará y Ciurana, los Sres. D. Antonio Aragonés Ferré, D. Onofre Navés Pont y Doña María Hortencia Alguacil Burgos, y esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden recoger de la Secretaría de esta Corporación los títulos expedidos á su favor; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, pues de lo contrario se darán por caducados dichos nombramientos.

Tarragona 7 de Noviembre de 1903.—El Gobernador Presidente, Antonio Villarino.—El Secretario, Rodolfo Roca

Núm. 3962

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Con el fin de poder informar esta Inspección los presupuestos del material para las clases nocturnas de adultos en la forma que previene la disposición tercera de la instrucción de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, publicada en la Gaceta de 4 de Octubre de 1902, llamo la atención, por medio de la presente, de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia en donde por la ley deben funcionar dichas clases y no estén abiertas, á fin de que se sirvan comunicarlo á esta Inspección en el plazo de diez días; entendiéndose que se considerarán funcionando aquéllas en caso de no recibirse noticia en contrario.

Asimismo se les recuerda que deben remitir dentro el presente mes y después de informados, los presupuestos

de las Escuelas, tanto diurnas como de adultos que les han sido entregados por los respectivos Maestros, á fin de que puedan ser informados por esta Inspección y aprobados por la Junta provincial en tiempo oportuno.

Tarragona 6 de Noviembre de 1903.—El Inspector, Federico Gómez.

Núm. 3963

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el año de 1904, estará de manifiesto durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Administración, sitas en la calle de Rebolledo, núm. 16, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Tarragona 7 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 3964

REGION AGRONOMICA DE CATALUÑA

Por reforma del servicio agronómico nacional, y hasta que otra cosa no se disponga, las oficinas de la Jefatura se han establecido interinamente en la Casa Lonja, piso principal. Lo que se hace público para conocimiento general.

Barcelona 7 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, León Laguna.

Núm. 3965

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

En cumplimiento á lo dispuesto en el anuncio publicado en el Boletín oficial, por el presente se recuerda que el día 17 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta con venta exclusiva de las especies en concepto de carnes y líquidos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Nou 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Salvador Virgili.

Núm. 3966
CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Noviembre de 1903

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL	
				Pesetas	C.
1.º Gastos del Ayuntamiento...	3.680'07	836'69	35'25	4.552'04	
2.º Policía de seguridad.....	2.730'09	295'34	»	2.995'43	
3.º Policía urbana y rural.....	4.013'96	4.917'72	»	8.931'68	
4.º Instrucción pública.....	742'50	»	»	742'50	
5.º Beneficencia.....	567'50	»	»	567'50	
6.º Obras públicas.....	1.249'11	1.233'37	»	2.482'48	
7.º Corrección pública.....	2.299'58	»	»	2.299'58	
9.º Cargas.....	6.998'57	»	2.383'81	9.382'38	
10.º Obras de nueva construcción.....	»	2.500'00	»	2.500'00	
11.º Imprevistos.....	49'06	784'27	»	833'33	
TOTALES.....	22.330'44	10.537'39	2.419'06	35.286'89	

Tarragona 4 de Noviembre de 1903.—El Contador, F. Martínez.—V.º B.º—
El Alcalde accidental, R. Cañellas.
Tarragona 6 de Noviembre de 1903.—Aprobada en sesión de hoy.—Por A.
de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 3967
AYUNTAMIENTO DE TORTOSA
MES DE NOVIEMBRE DE 1903

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 28 de Octubre, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	GASTOS DE PAGO	TOTAL	
		Pesetas	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento...	2.900	900	3.800
2.º Policía de seguridad.....	1.200	»	1.200
3.º Policía urbana y rural.....	2.000	2.200	4.200
4.º Instrucción pública.....	1.097'66	»	1.097'66
5.º Beneficencia.....	2.650	»	2.650
6.º Obras públicas.....	2.000	1.500	3.500
7.º Corrección pública.....	1.323	»	1.323
9.º Cargas.....	3.500	»	3.500
11.º Imprevistos.....	300	200	500
TOTAL.....	16.970'66	4.800	21.770'66

Tortosa 2 de Noviembre de 1903.—El Secretario Contador, Enrique Sebastián Besora.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio de Ramón.

Núm. 3968
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS
AÑO DE 1903.—MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO				TOTAL	
	Inmediato		Diferible		Voluntario	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento...	2.386'02	»	361'13	»	2.747'15	
2.º Policía de seguridad.....	609'36	»	166'66	»	776'02	
3.º Policía urbana y rural.....	4.188'46	»	1.235'41	166'66	2.590'53	
4.º Instrucción pública.....	752'43	»	»	20'83	773'26	
5.º Beneficencia.....	166'66	»	»	»	166'66	
6.º Obras públicas.....	215'00	»	2.207'56	»	2.422'56	
7.º Corrección pública.....	1.249'57	»	»	»	1.249'57	
9.º Cargas.....	2.445'50	»	»	583'32	3.028'82	
11.º Imprevistos.....	»	»	348'07	»	348'07	
TOTAL.....	9.013'04	»	4.318'83	770'84	14.102'65	

Valls 1.º de Noviembre de 1903.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—
V.º B.º—El Alcalde, José Plana.

El infrascrito Secretario,
Certifico: Que la precedente distribución mensual de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de hoy.
Valls 5 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Ignacio Ferrés.—V.º B.º—
El Alcalde, José Plana.

Núm. 3969
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Valls
No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas en el Boletín oficial

núm. 249 del día 20 de Octubre último, para el arriendo de los derechos y recargos correspondientes á las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1904,

exceptuando las carnes de todas clases, y acordado por este Excmo. Ayuntamiento que se intentasen nuevamente en conformidad al art. 281 del reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, se anuncia que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el Boletín oficial, tendrá lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, de once á doce, por medio de pujas á la llana y demás formalidades que marca el reglamento, las segundas subastas indicadas, en las que se admitirán, á tenor del pliego de condiciones, posturas que cubran los dos tercios de las cantidades fijadas para cada especie por los cupos del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en las subastas deberán depositar en forma previamente los interesados el 2 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de proposición y además los rematantes á los que les fuesen adjudicados, prestar en los plazos que marca el reglamento fianza á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento para responder de la cuarta parte del precio de adjudicación, todo conforme al pliego de condiciones que á disposición de los interesados queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valls 5 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, José Plana.

Núm. 3970
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MONTREAL

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1904, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.445'31 pesetas anuales, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
Montreal 5 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 3974
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pla de Cabra

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para 1904, estará de manifiesto durante ocho días para que pueda ser examinada por los industriales.

Pla de Cabra 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Plana.
Núm. 3972

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de La Figuera

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Figuera 4 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, José Pedreny.

Núm. 3973
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys
Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espa-

cio de ocho días los repartos territoriales por concepto de rústica y pecuaria y el de urbana correspondientes al año 1904.

San Jaime dels Domenys 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Colet.

Núm. 3974
Asimismo por igual término se halla al público la matrícula industrial para el año 1904.

San Jaime dels Domenys 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Colet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3975

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre hurto de algarrobas y uvas contra Felipe Eixemeno Carbó (a) Pablo, se saca por tercera vez á subasta la finca siguiente:

Una heredad situada en este término, partida «Riu sech», de extensión cincuenta y dos áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes á dos jornales cuarenta céntimos del país, plantada de viña, seis olivos jóvenes y dos algarrobas, existiendo en la misma una cabaña; lindante á Norte con tierras de Francisco Curto, al Sud con las de Francisco Benet, mediante barranco de «Riu sech», al Este con el mencionado Francisco Curto, y al Oeste con José Marro y camino vecinal de carro; valorada por peritos en cuatrocientas cincuenta pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento salió á la venta por la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 337'50 ptas.

Cuya subasta es la tercera y se verificará sin sujeción á tipo, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; se advierte que la subasta se verificará el diez de Diciembre próximo, á las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, y que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor expresado y que por carecer de título de propiedad se suplirá éste con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Dado en Tortosa á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—P. M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 3976
CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye por denuncia de Maria Vernet Sans, viuda, de esta vecindad, sobre estafa, se cita á Rafael Planells Ferré, de cuarenta años de edad, casado, sastre, natural de Palma de Mallorca, vecino de Valls, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus cinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Bienvenido Pascó.

mitidos en la Casa de Beneficencia los menores de diez años, naturales de esta provincia, que justifiquen ser hijos de padres absolutamente pobres que se hallen completa y físicamente impedidos para ganarse la subsistencia.»

Dada cuenta del oficio que con fecha 14 de los corrientes ha dirigido al Sr. Presidente de la Diputación el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia trasladando otro del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región en que con fecha 27 de Marzo próximo pasado le encarga practique las gestiones que considere convenientes para ver si la Diputación acuerda facilitar al Médico militar actuante en la Comisión mixta los impresos de la nueva Estadística Sanitaria; considerando que el reglamento de exenciones físicas no exige tal deber á las Comisiones provinciales y que ésta no puede excederse de las cantidades señaladas para cada servicio en el presupuesto que forma la Diputación y aprueba la Superioridad, se acordó estar en el presupuesto sobre el particular en la sesión de 28 de Febrero próximo pasado.

Dada cuenta de una comunicación recibida de la Comisión mixta de Reclutamiento en la cual y á los efectos procedentes, según Real orden de 22 de Enero de 1901, se participa que el día 4 de los corrientes puso en conocimiento del Juzgado ordinario la denuncia formulada contra el Conserje de esta Corporación D. José Iborra Llorens, por Ramón Borrás Estivill, vecino de Torre del Español, que según parece entregó al primero cierta cantidad como recompensa de determinadas gestiones en favor de su hijo concurrente al actual remplazo, se acordó instruir el oportuno expediente administrativo en averiguación de lo sucedido, designándose para ello al Vocal D. Estanislao Tell, auxiliado por el Oficial de Secretaría D. Francisco Montravá.

Finalmente, la Comisión aprobó la Memoria que debe presentarse á la Diputación con arreglo á lo prevenido en el núm. 2.º, art. 98 de la ley orgánica Provincial al inaugurar las sesiones del primer período del año corriente.

Con lo cual, y no quedando más asuntos pendientes que resolver, se levantó la sesión á las catorce menos cuarto.

(Aprobada en la sesión del día 1.º de Mayo).—El Secretario, Tomás Larráz.

En la ciudad de Tarragona, á las diez y ocho y treinta del día 1.º de Mayo de 1903, previamente convocados por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, se reunieron en el salón de sesiones de la Diputación los Sres. D. Víctor J. Olesa Fonolosa, D. Anselmo Guasch Robuster, D. Emilio Valtvé Virgili, D. Juan Espugas Moncusí y D. Juan Figueras Domenech, designados por aquélla en 24 de Abril próximo pasado con arreglo á los artículos 12 y 13 de la ley orgánica vigente para formar este año la Comisión provincial.

Enterados de que á su vez ha sido elegido Vicepresidente D. Víctor José Olesa, se declaró por dicho señor constituída desde este momento la nueva Comisión provincial que por ministerio de la ley debe funcionar hasta el día 21 de Abril del año próximo.

Según lo establecido en el art. 14 del decreto de 26 de Junio de 1874, se nombró al Vocal D. Juan Figueras para representar á esta Comisión en el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

A los efectos prevenidos por Real decreto de 19 de Marzo de 1875, se acordó remitir al Sr. Gobernador una terna compuesta por su orden de los Sres. Olesa, Esplu-

y otros ex Regidores de San Carlos contra un acuerdo del Ayuntamiento, fecha 21 de Octubre último, que les declaró responsables, junto con otros, de la cantidad de 10.827'94 pesetas, y de otra alzada interpuesta por el Concejal D. Juan Torné contra un segundo acuerdo de 9 de Noviembre exceptuando de responsabilidad á D. Tomás Reverte Ferré á pesar de estar comprendido entre los ex Concejales á quienes por el anterior acuerdo de 21 de Octubre se declaró responsables, cuyos dos expedientes han sido remitidos por el Sr. Gobernador para que se informen á la vez por estar íntimamente enlazados, aceptando la relación de los hechos tal como en aquél se consignan y las consideraciones que de los mismos se deducen, se resolvió consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por los ex Concejales D. Manuel Rosales y otros, dando fuerza ejecutoria á la resolución tomada por el Ayuntamiento con fecha 21 de Octubre en todas sus partes, y en su consecuencia revocar la de 9 de Noviembre por la cual se declaró exento de responsabilidad al ex Concejal D. Tomás Reverte Ferré, accediendo á lo solicitado en el recurso de D. Juan Torné.

Visto el recurso promovido por D. Juan Roig y D. José M.ª Palau, Concejales de Espluga de Francolí y otros siete vecinos Vocales de la Junta municipal quejándose y protestando de la conducta del Alcalde por haber procedido al cobro de varios arbitrios no acordados por el Ayuntamiento ni por la citada Junta y por haberlo sido por medio de recibos informales que acompañan, y vistos también los términos del informe emitido por la Alcaldía; considerando que de ser ciertos los hechos denunciados podrían constituir el delito de exacción ilegal, cuyo conocimiento en su caso corresponde á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, se acordó consultar al Sr. Gobernador que el asunto á que está expediente se refiere no es de la competencia administrativa, y en su consecuencia procede que se abstenga de conocer en el mismo, reservando á las partes los derechos de que se crean hallar asistidos para que puedan utilizarlos donde y como mejor vieren convenientes.

Visto el recurso de D.ª María Calbet Domenech pidiendo la nulidad de un reparto vecinal girado en Puigtiñós; resultando que viene fundado, en primer lugar, en que el citado reparto no debió figurar en el presupuesto como uno de los recursos ordinarios de ingreso, por cuanto la Real orden de 5 de Abril de 1882 sólo lo autoriza como extraordinario, y en último término, ó sea después de haberse utilizado los recargos en las contribuciones y el establecimiento de arbitrios sobre artefactos de consumo no gravadas por el Tesoro, y en segundo lugar porque en cuanto á su forma tampoco puede prevalecer el reparto por comprender á contribuyentes que ya tienen gravada su riqueza con el máximo de los recargos autorizados; considerando que en cuanto al primer fundamento no cabe entrar en si es ó no pertinente, porque afectando la reclamación á la legalidad del presupuesto debió haberse producido dentro el plazo de su exposición al público, ya que á este efecto se expone, es decir, para que todos los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones, no debiendo prosperar ningún recurso que tienda á impugnarlo cuando ya ha sido autorizado por la Superioridad, adquiriendo así el carácter de ejecutorio, por más que en el fondo ó en la forma contuviere infracciones legales, por prescripción de una manera general la Real orden de 19 de Marzo de 1879 y el Real decreto de 20 de Noviembre de 1881, cuyas disposiciones no consenten la interposición de recursos fuera del tiempo hábil; considerando en cuanto al otro fundamento referente á la forma del reparto que no son competentes los Gobernadores para conocer de los recursos de agravios contra

los mismos por ser de incumbencia de las Diputaciones, á tenor de lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 138 de la ley Municipal; vistas las disposiciones citadas, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se trata, en virtud de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Espinosa de Francia, que en la sesión celebrada el día 12 de Octubre de 1902 le destituyó del cargo de Secretario de dicha Corporación á contar desde el 14 de Septiembre anterior, en cuya fecha se le suspendió de empleo y sueldo por la Alcaidía; vistos los cargos formulados contra el interesado y las razones que éste ha expuesto en su defensa; considerando que por ser este un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y por no aparecer resuelto con infracción alguna legal no debe entrarse en el fondo del mismo, según así lo disponen los artículos 1.º y 2.º de la Real orden circular de 31 de Julio de 1901, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto, y dejar á salvo el derecho del apelante para acudir, si así lo creyere oportuno, al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Visto el expediente instruido á consecuencia de un recurso interpuesto por Don Miguel Serra Castro, vecino de Lérida, como legítimo administrador de las fincas que su esposa D.ª Josefina Balagué posee en el término municipal de Roquetes, en cuyo recurso pide que se deje sin efecto un expediente de apremio seguido contra su difunto padre D. Francisco Balagué por descubiertos del arbitrio de guardería rural en el ejercicio de 1898 á 99 y atrasos de diez y ocho años; aceptando la resultancia de los hechos expuesta por el Negociado y las consideraciones legales que del mismo se derivan y aparecen consignadas en el dictamen suscrito por el mismo, se acordó consentir al Sr. Gobernador que proceda á lo pedido en este recurso, declarando anulados todos los expedientes de apremio seguidos contra el difunto padre de la esposa del recurrente D. Francisco Balagué, excepto el primero de los instruidos por el Agente D. Manuel Manado en virtud del cual fueron satisfechos los débitos por guardería rural del año 1901 y atrasos. Vista la instancia de Teresa Ripoll Font pidiendo se le consenta quedarse con su hijo Luis Gispert Ripoll, inscrito en la Casa de Beneficencia y de quien se hizo cargo sin solicitar el correspondiente permiso de la Comisión, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una comunicación del Director de la Casa de Beneficencia trasladando otra que ha recibido del Alcalde de Aleanar expresando los motivos que se oponen por las familias respectivas al reintegro en el Establecimiento de los huérfanos Providencia Casanovas, Emilio Marcos, Salvador Boronai y Francisco Arigas, se acordó conceder un nuevo plazo de tercero día para que se cumpla lo mandado, pues de lo contrario se dictarán las órdenes oportunas para que dicho reintegro tenga lugar, existiendo las responsabilidades consiguientes.

Visto lo expuesto por el Director de la Casa de Beneficencia en méritos de una instancia suscrita por los consorjes Cristóbal Bordas y Domingo Polo solicitando se les permita conservar en su poder á la asilada núm. 429 de Misericordia, Francisca Estupiñá Solanes, se declaró no haber lugar á ello por no estar facultada la Comisión

para consentir que dicha asilada permanezca por más tiempo al lado de quienes no sean sus más próximos parientes, como en el caso de que se trata, Felipe Gilibert.

En los mismos términos se acordó con respecto á una solicitud de Felipe Gilibert y María Gasulla, vecinos de Amposta, pidiendo se les permita retener en su poder á la huérfana Enriqueta Mir Talavera, vecina de Reus, solicitando se le entregue un niño que nació á luz el día 28 de Marzo de 1900, que fué bautizado con los nombres de Delfín Barrolo Sixto Daroca, por haberle reconocido como hijo natural, extremo que justifica documental y cumplidamente; considerando que la posición social de la interesada no le permite reintegrar al Establecimiento los gastos ocasionados durante la permanencia en él de su repetido hijo, la Comisión, accediendo á lo solicitado, dispuso dar al Director de la Casa de Beneficencia las órdenes oportunas para que entregue á la solicitante el niño reclamado.

Para cuando por turno le correspondía, se concedió á Teresa Lorens, vecina de Cornudella, el ingreso de sus dos hijos Bernardo y Loriginos Dolcet y Lorens en la Casa de Beneficencia, instruido para que se le permita permanecer en la Casa de Beneficencia de Isidro Perelló Querol, vecino de Santa Coloma, pidiendo su ingreso en la Casa de Beneficencia para dedicarse á la música y poder contar con este medio de subsistencia; considerando que la Academia de música allí establecida es tan solo para la educación de los asilados, no pudiendo por este motivo concurrir á ella más que los que tengan este carácter por haber sido admitidos mediante las debidas condiciones de ingreso; considerando que en el solicitante no solo no concurren estas condiciones, por no ser huérfano ni menor de diez años, si no que además cuenta ya diez y nueve años, edad en que por el reglamento deben haber sido dados de baja, se acordó denegar el ingreso solicitado.

Teniendo justificado el depósito Juan Bantista, núm. 160 del Registro de Tortosa, y vecino de Amposta, que es mayor de veinte y cinco años, se acordó autorizarle para retirar el depósito de 80 pesetas que sus prohibientes le consignaron, previa presentación de la oportuna carta de pago.

Vista la instancia de José Miralles, vecino de Freginals, en solicitud de una pensión de lactancia para una de sus hijas gemelas Josefina ó María de los Dolores, se acordó concederle dicho beneficio á nombre de su hija María de los Dolores mediante las condiciones de costumbre y para disfrutarla desde luego, debiendo terminar el 17 de Junio de 1904 en que cumplirá quince meses la expresada niña.

Examinado el expediente promovido de oficio por la Alcaidía de San Carlos para la reclusión en un Manicomio de la presunta orate Magdalena Codoñal; considerando que se han cumplido cuantos requisitos exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó conceder el ingreso en observación en el Manicomio de Reus á la referida Magdalena Codoñal cuando por turno le correspondía, sin perjuicio de las diligencias judiciales que deberán tramitarse para conseguir en su caso la reclusión definitiva.

Vista la instancia de Pablo Carol Romeu, vecino de Aiguamurcia, pidiendo se admita á su hijo José en la Casa de Beneficencia; considerando que no reúne las condiciones reglamentarias, se declaró no haber lugar á conceder el beneficio solicitado. Sin embargo, como quiera que el caso en que se encuentra el solicitante es muy digno de tomarse en cuenta, se resolvió proponer á la Diputación como encomienda ó adición á su acuerdo de 9 de Mayo de 1899 que tienen derecho también á ser ad-